

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor ROBINSON LOZANO LUNA a través de apoderada judicial, contra DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ esta última menor de edad, herederos determinados de la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (qepd), y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que no obra el registro civil de nacimiento de la causante GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, documento que es necesario para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
2. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ.
3. Deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que sirva informar a cuánto asciende el valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de que allegue la caución requerida, equivalente al 20% del valor de las pretensiones tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P.
4. En el evento de no allegar la caución exigida, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y anexos al demandado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y electrónico a la demandada TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, como del escrito de subsanación, al respecto se le se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 ibidem, que dice:

“... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda *el envío físico de la misma con sus anexos.*”(negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor ROBINSON LOZANO LUNA a través de apoderada judicial, contra DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ esta última menor de edad, herederos determinados de la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (qepd), y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada SILVIA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac52a2d8855f279517dc370f4cee73a8218a38e9aa7b9388085e1badbc74  
28a5**

Documento generado en 20/10/2020 03:21:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**